

Calificado el expediente como de modificación de reserva para adecuar el perímetro, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por los artículos 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo), resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la modificación de la reserva existente, en el sentido de configurar la zona con arreglo a la designación últimamente señalada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1970, al propio tiempo que se prorrogue en su vigencia y se declaran subsistentes las condiciones inicialmente impuestas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Modificar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de Huelmelaencina, de la provincia de Guadalajara, dispuesta por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), adecuando su perímetro a la designación que seguidamente se puntualiza, comprendido en las provincias de Guadalajara y Madrid, y, por tanto, confirmar la suspensión del derecho a solicitar dentro del mismo los permisos de investigación y concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Delimitación

El punto inicial o de partida será la intersección del meridiano 0° 30' Este con el paralelo 41° 10' Norte.

Desde dicho punto de partida el perímetro quedará definido por la siguiente designación:

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 41° 10' Norte con el meridiano 0° 59' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0° 59' Este con el paralelo 41° 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0° 30' Este con el paralelo 40° 56' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 40° 56' Norte con el meridiano 0° 28' 50" Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0° 28' 50" Este con el paralelo 41° 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 24' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0° 24' Este con el paralelo 40° 57' 30" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 40° 57' 30" Norte con el meridiano 0° 23' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0° 23' Este con el paralelo 41° 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 18' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0° 18' Este con el paralelo 41° 10' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de partida.

Se cierra así el perímetro, que ocupa una superficie aproximada de 136.850 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación, así modificada, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Prorrogar la reserva a favor del Estado, para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 en zona de la provincia de Guadalajara, adaptada al perímetro que se define en el número 1.º de la presente Orden, comprendido en las provincias de Guadalajara y Madrid.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º El Instituto Geológico y Minero de España continuará con la investigación que tiene encomendada sobre este área de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz referente al expediente de expropiación forzosa y urgente ocupación para instalación de línea eléctrica a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafranca de los Barros (Badajoz).

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafranca de los Barros, por Decreto del Ministerio de Industria 3876/1970, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1971), en virtud de expediente iniciado por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», se comunica a los propietarios y usufructuarios de la finca afectada que después se hace mención que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de octubre de 1954, del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida el próximo día 4 de febrero, a las once de la mañana, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos los postes para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de bienes que se mencionan, podrán formular por escrito ante esta Delegación del Ministerio de Industria, sita en Pedro de Valdivia, número 2, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita

Finca denominada «Las Rozas», del término municipal de Mérida, perteneciente en propiedad manera proindivisa a doña Manuela Grau Crespo y sus sobrinos don José y doña Soledad Grau Oliva, y en usufructo vitalicio en proindivisa a la madre de estos últimos, doña Soledad Oliva Ruiz, viuda de Grau.

Los aludidos terrenos y bienes reseñados sobre los que recae la declaración de urgente ocupación anteriormente citada se reducen a los derechos usufructuarios correspondientes a doña Soledad Oliva Ruiz, viuda de Grau, ya que los propietarios reseñados han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Badajoz 9 de enero de 1971.—El Delegado, A. Martínez-Mediero.—364-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Alfayatas» del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Alfayatas», del término municipal de Córdoba, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1966, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 199-34-40 hectáreas, de las que quedan afectadas 36 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 145.501 pesetas, de las que 65.475 pesetas serán subvencionadas y las restantes 80.026 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el pla-

zo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Treviles», de los términos municipales de Diezma y La Peza, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Treviles», de los términos municipales de Diezma y La Peza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 88-85-00 hectáreas, de las que queda afectada la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 491.327 pesetas, de las que 288.553 pesetas serán subvencionadas y las restantes 202.774 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Huerto y Rocas» del término municipal de Luque, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Huerto y Rocas», del término municipal de Luque (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 79 hectáreas, de las que queda afectada la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 332.323 pesetas, de las que 240.242 pesetas serán subvencionadas y las restantes 92.081 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de enero de 1971 sobre requisitos de aptitud psicofísica para el reconocimiento médico inicial de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento.

Por Orden ministerial número 1.632/1965, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89, fueron aprobadas las normas médicas para el examen psicofísico y calificación médica del personal del Ejército del Aire, aplicables en los reconocimientos médicos iniciales, periódicos y extraordinarios del personal de vuelo y de aquel otro cuya misión sea el apoyo directo de la navegación aérea.

No obstante, la experiencia recogida aconseja compendiar, resumir y adaptar los requisitos psicofísicos comprendidos en la norma general y apartado A) de las citadas normas, para su aplicación exclusiva en el reconocimiento médico de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento, que se publican a continuación, quedando vigentes las normas que actualmente se aplican para los reconocimientos médicos restantes.

Requisitos psicofísicos para el examen y calificación médica de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Los convocados a reconocimiento deben presentarse en buen estado de salud, sin padecer en el momento del examen médico ninguna enfermedad aguda de cualquier tipo. Descalificará cualquier hallazgo psicofísico que en opinión del Tribunal Médico pueda entorpecer la eficacia del vuelo, la ejecución de misiones o alterar la salud del examinado.

Art. 2. La edad de ingreso será fijada en cada convocatoria.

ENFERMEDADES GENERALES

Art. 3. Insuficiente desarrollo general orgánico, teniendo en cuenta las tablas de relación entre talla, peso y perímetro torácico.

Art. 4. Obesidad que produzca dificultades evidentes para el uso del equipo militar y el perímetro abdominal exceda en 10 centímetros al perímetro torácico. Cualquier tipo de obesidad.

Art. 5. Debilidad general orgánica acentuada, no ligada a enfermedad aguda padecida recientemente. Para valorarla se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas ni para trabajar en una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

Art. 6. Síndromes o secuelas de avitaminosis graves: sprue, beri-beri, pelagra, escorbuto, raquitismo, etc., que hayan establecido definitivamente alteraciones patológicas. Síndromes manifestados de avitaminosis.

Art. 7. Atiroidismo, cretinismo, mixedema.

Art. 8. Hipertiroidismo. Bocio tóxico. Bocio exofálmico. Bocio adenomatoso. Bocio simple, con síntomas de compresión o que impida el uso de las prendas del equipo militar. Historia de tiroidectomía. Aumento, aunque sea moderado, de la glándula tiroidea por cualquier causa.

Art. 9. Hiper o hipoparatiroidismo.

Art. 10. Diabetes sacarina y diabetes insípida.

Art. 11. Hiperinsulinismo manifiesto si el Tribunal Médico considera que es de grado suficiente para la descalificación.

Art. 12. Acromegalia, gigantismo.

Art. 13. Síndrome de Frölich, de carácter grave. Enfermedad de Simmonds. Síndrome de Cushing y otras enfermedades hipofiso-suprarrenales.

Art. 14. Enfermedad de Addison y otras alteraciones suprarrenales evidentes.

Art. 15. Cualquier otra disfunción acentuada del sistema endocrino.

Art. 16. Albuminuria ortostática comprobada.

Art. 17. Tumores malignos.

Art. 18. Tumores benignos, quistes u otros defectos que puedan entorpecer el uso de cualquier prenda del equipo militar.

Art. 19. Lepra en todas sus formas.

Art. 20. Hemofilia. Policitemia vera.

Art. 21. Anemias crónicas. Enfermedades sistematizadas de los ganglios linfáticos. Leucemias.

Art. 22. Toxicomanías, caracterizadas por el uso habitual de estupefacientes. Intoxicaciones con secuelas permanentes que incapaciten para el servicio militar. No descalificará la historia de toxicomanía, cuyo hábito haya sido abandonado por cinco años como mínimo de anterioridad al examen en personas equilibradas.

Art. 23. Cualquier manifestación de gota.

Art. 24. Reumatismo crónico deformante.

Art. 25. Historia de corea de Sydenham, fiebre reumática, poliartritis recidivante, carditis y otras manifestaciones que indiquen infección reumática en los últimos cinco años.